

ATHO-FHPO-011-951-2-18

Excmo Ayuntamiento Gral de la Provincia de Alava

El Ayuntamiento de la villa de Laguardia,  
y comision de mayores contribuyentes de  
la misma, evacuando el informe que V. S. se  
ha servido pedirles en oficio del 2 de los corrien-  
tes a consecuencia de lo acordado por la Junta  
Gral en la 1.<sup>a</sup> sesion del 25 de noviembre ppdo  
con presencia de la instancia elevada al Cuern-  
po Universal de la Provincia con fecha 25 del  
mismo mes por el Excmo de esta Hermandad  
D.<sup>o</sup> Francisco Santa de Ribar sobre succion  
de los tercios de Lamaniego, y Cripan en  
Hermandades independientes, a V. S. atentamente  
exponen: Que considerado el asunto bajo el  
punto de vista del interes gral de este pais,



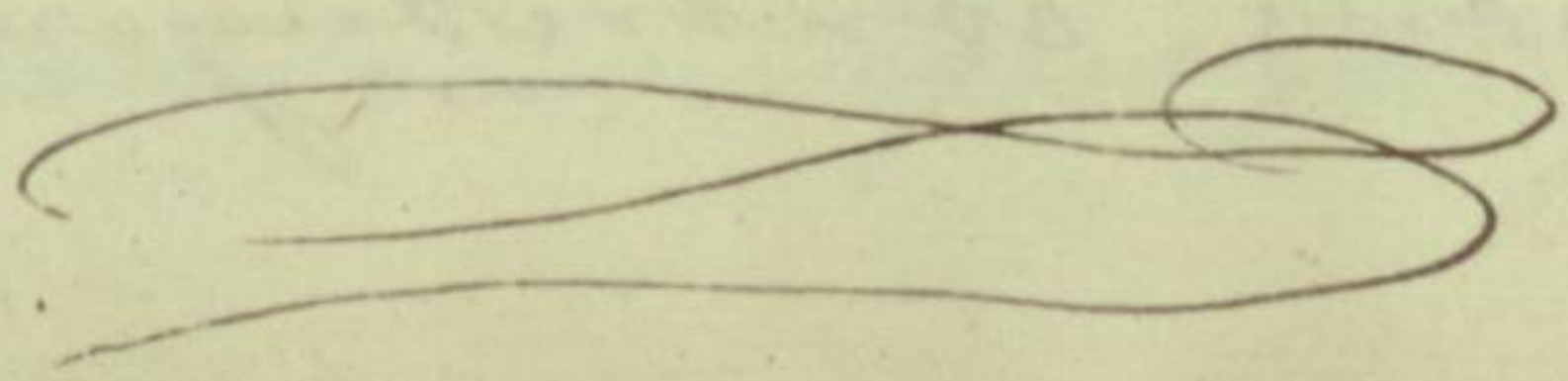
y con absoluta abstraccion de lo que esclusi-  
va, y determinadamente pudiera convenir a  
esta localidad, no pueden menos de manifes-  
tar, que el pensamiento que encierra la solicitud  
objeto de este informe, es digno bajo todos aspectos  
de ser tomado en consideracion, y de que se le presen-  
te el mas eficaz apoyo por todos los que sincera-  
mente aman la verdad del sistema foral de  
la Provincia.

Para nadie es ya desconocida la  
anormal situacion en que se encuentra esta  
Hermanidad ya por razon del estado de disidencia  
en que frecuentemente se hallan entre si los pue-  
blos de que se compone, ya por la novedad, ~~y~~  
recientemente introducida que ha venido a alterar  
su modo de ser primitivo. Por otra parte es  
incontrovertible que la Pija no tiene en  
la congregacion Alavina la representacion que  
legitimamente le corresponde no solo por su  
poblacion, por su riqueza, y por su importancia.

cia, sino tambien por la especificidad de sus producciones, e intereses distintos de los demas del pais abasco. Siendo esto asi, la razon, la equidad, la justicia, y hasta la prudencia misma dictan que por el cuerpo universal de la Provincia en uso de sus superiores atribuciones, y en conformidad a lo que ya se ha practicado en casos analogos, en que quiza no aparecia tan justificada como en el presente la necesidad, y conveniencia; adopte una determinacion que haciendo desaparecer la indicada anomala situacion de los pueblos de esta Hermandad, les coloque en condiciones menos excepcionales, menos desiguales respecto a los medios de legitima influencia en la gestion de los negocios publicos.

El Ayuntamiento, y comision de mayores contribuyentes de Laguardia al exponer

con lealtad, y franquesa su modo de sentir,  
no abrigan ni remotamente el nimio temor  
de que ~~la~~ reforma interior de una hermandad  
determinada, y maxime cuando la recomiendan  
la justicia, y la conveniencia, pueda dar margen  
a groves alteraciones, que afecten la integridad  
del Inero. Por el contrario poseen el  
intimo, y profundo convencimiento de que  
las Juntas Generales del pais al realizar con  
oportunidad ahora la idea, ya antigua en  
los anales de la Provincia, de que los Tercios  
de Salamanca, y Críspan se constituyan en  
Hermandades independientes, lejos de abrir una  
via a innovaciones trascendentales, y riesgosas,  
cumpliran un deber de prudencia, y de equidad,  
y prestaran ademas al pais el simulado servicio  
de ensanchar mas, y mas la base de nuestro  
edificio foral creando nuevas afeciones,



nuevos intereses, que vengán a darle mayor cohesión y solidez.

Bajo de estas consideraciones y otras muchas que no pueden ventarse a la Superior ilustración del Cuerpo Universal de la Provincia, el Ayuntamiento, y comisión de contribuyentes de Laguardia acceden desde luego a nombre de este secundario a lo solicitarse en la instancia, que ha servido motivo a este informe, y prestan libre, y espontáneamente su consentimiento para la erección de los expresados tercios de Camaneros, y cripan en hermandades, sin otras condiciones que las que naturalmente deben surgir del acto de la separación de los pueblos, cuales son estas:

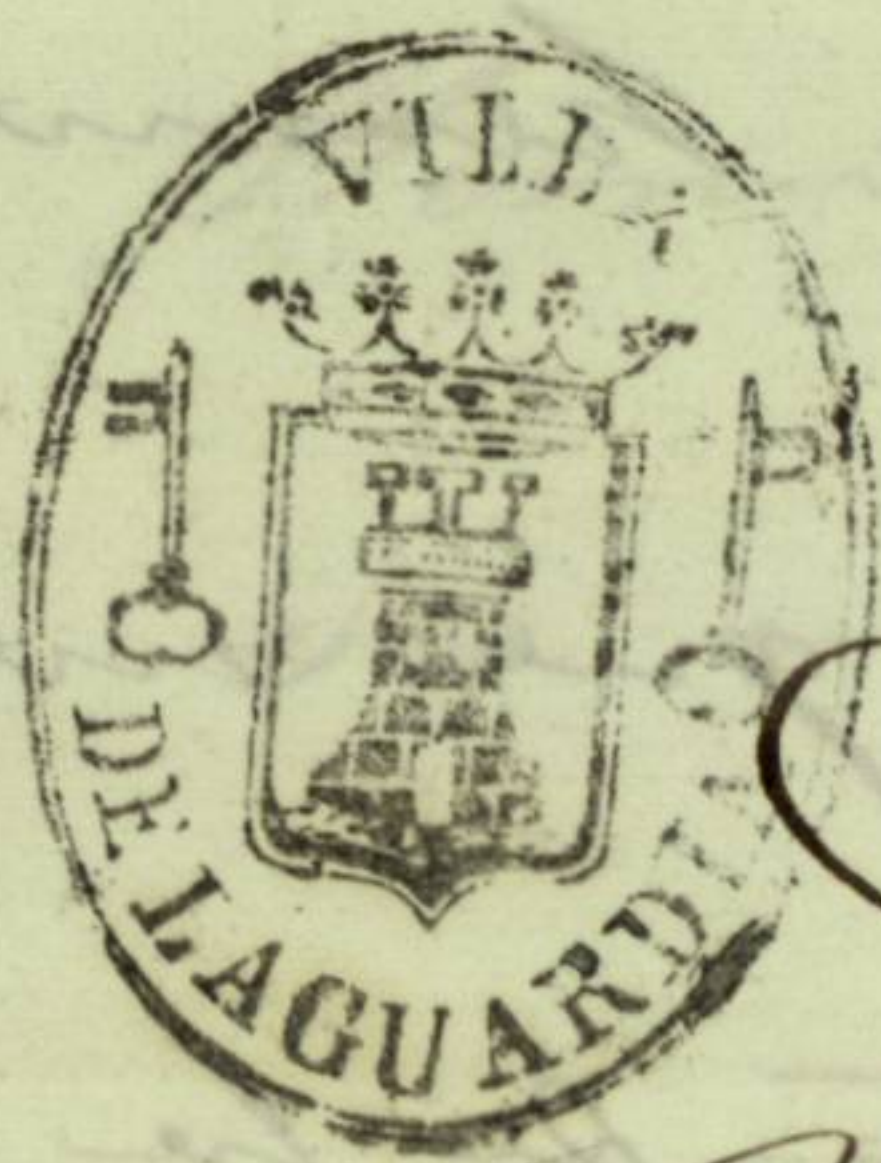
- 1.<sup>a</sup> Que la Hermandad de Laguardia se componga en lo sucesivo solamente de esta villa, y distrito municipal, que le da el nombre, con-

servand intactos cuantos honores, preemi-  
nencias, y consideraciones ha disfrutado,  
y goza en la congregacion Mavesa.

Y 2.<sup>a</sup> Que la emancipacion de los dos tercios  
para constituir cada uno de por si herman-  
dades independientes, se entienda con todas sus  
consecuencias, respetandose empero los dros que  
cada pueblo tenga respectivamente adquiridos  
a virtud de pactos, o estipulaciones reciprocas,  
de concordias, ejecutorias, y demas titulos que  
el oro reconee como legitimos para adquirir.

Dios que a V. S. m. ant.

Laguardia 17 de Marzo de 1861.



Joaquin Gallardo

Modesto Garcia

Isidoro Batañola

Mmanuel Vriarte

Julio Maestrua

Francisco Hecana

Garcia Vega

Ramon Larrinaga y  
Uribe

Manuel Marcon Collado

Jose Maria

Bernabe Ruiz

Fernando Domingo  
~~Quares Buita~~  
~~[Signature]~~

José Maria  
Migueloa  
~~[Signature]~~

Fernando de Capia  
Domingo Alcaraz  
Agustín  
Perruol

Ambrósio Ambrós  
Pluma  
~~[Signature]~~

Alejandro Saenz  
de San Pedro  
~~[Signature]~~

Miguel Yrazu  
Juan Antonio Perez  
Calahorra  
Inselmo Garcia  
Luis de Aguilas

Genaro Saenz  
de San Pedro  
~~[Signature]~~

Juan Almaraz  
~~[Signature]~~  
Victoriano Dominguez

Ramon Buisan  
~~[Signature]~~

Inocencio  
Juan Villareal  
~~[Signature]~~

Gabino Mayas  
Pablo Yanez  
~~[Signature]~~

Comandante del Ayuntamiento  
y contribuyentes  
Alf. Yanez  
Secretario